



ACUERDO DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN POR EL QUE SE AUTORIZA LA PUBLICACIÓN DEL MANUAL QUE REGULA LAS REMUNERACIONES PARA LOS DIPUTADOS FEDERALES, SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO Y HOMÓLOGOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

El Comité de Administración de la H. Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70 párrafo segundo y 77 fracción I de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 24 segundo párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; 3o., numeral 1; 34, numeral 1, inciso g); 46, numeral 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 19 y 21 de los Lineamientos para la Administración y Control de los Recursos Humanos de la Cámara de Diputados y,

CONSIDERANDO

- I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 50, 51, 74 y 77, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Cámara de Diputados se compone de representantes de la Nación y tiene facultad para dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interior;
- II. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34 y 46 numeral 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a la Junta de Coordinación Política asignar los recursos humanos, materiales y financieros, así como los locales en la Cámara de Diputados y para auxiliarla en el ejercicio de sus facultades administrativas, habrá un Comité de Administración;
- III. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 147, 206 y sexto transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados, el Comité de Administración, conforme lo determina la Junta de Coordinación Política es el encargado de proporcionar a las Comisiones o Comités los recursos humanos, materiales, financieros y telemáticos, necesarios para el desempeño de sus funciones, para lo cual contarán con el auxilio de las áreas administrativas de la Cámara; el Presidente del Comité pondrá a consideración de los integrantes la propuesta de Acuerdo que deba resolver cada petición; y, para la organización y funcionamiento del Comité de Administración, se estará a lo dispuesto en su Acuerdo de creación, sin perjuicio de las atribuciones y obligaciones que el Reglamento de la Cámara de Diputados le otorga;
- IV. Que de conformidad con el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se crea el Comité de Administración de la Cámara de Diputados en la LXII Legislatura, aprobado por el Pleno y publicado en la Gaceta Parlamentaria con fecha 6 de septiembre de dos mil doce, el Comité de Administración se encuentra facultado



para elaborar resoluciones, acuerdos, normas, políticas y lineamientos; formulará el anteproyecto anual de presupuesto de Egresos de la Cámara y supervisará todo lo relacionado con su ejercicio, control y evaluación; vigilará y autorizará los asuntos relativos a recursos humanos, materiales, financieros y técnicos de la Cámara, incluyendo los relacionados con las prerrogativas, apoyos y subvenciones de los grupos parlamentarios, apoyos a las comisiones y comités y los que, en su caso correspondan a los diputados. Participará en la supervisión de lo relacionado con obras y servicios de cualquier naturaleza, viajes nacionales y viáticos y las otras facultades que le asigne la Junta de Coordinación Política. Asimismo, tomará sus decisiones por consenso o mediante el sistema de voto ponderado; el quórum requerido será el de la presencia de un número de representantes de los grupos parlamentarios que en conjunto representen 251 votos o más;

- V. Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en su artículo 66 que el Poder Legislativo, a través de su órgano de administración, emitirá su manual de remuneraciones incluyendo el tabulador y las reglas correspondientes;
- VI. Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 en su artículo 24, establece que la Cámara de Diputados deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el último día hábil de febrero del año en curso, el manual que regule las remuneraciones y prestaciones para los servidores públicos a su servicio, incluyendo a los Diputados del Congreso de la Unión; así como a los demás servidores públicos, en el que se proporcione la información completa y detallada relativa a las remuneraciones que se cubran para cada uno de los niveles jerárquicos que los conforman;
- VII. Que los Lineamientos para la Administración y Control de los Recursos Humanos de la Cámara de Diputados establecen en su artículo 21 que los Tabuladores de Sueldos deberán ser autorizados por la Junta de Coordinación Política o, en su caso, por el Comité de Administración;
- VIII. Que es necesario contar con la información correspondiente de las percepciones de los servidores públicos de mando que prestan sus servicios para la Cámara de Diputados, para proceder en términos de la legislación aplicable a incluirla en la publicación del Manual que Regula las Remuneraciones para los Diputados Federales, Servidores Públicos de Mando y Homólogos de la Cámara de Diputados, en un esquema de transparencia;
- IX. Que por lo anterior, la Dirección General de Recursos Humanos elaboró el Manual que Regula las Remuneraciones para los Diputados Federales, Servidores Públicos de Mando y Homólogos de la Cámara de Diputados para el ejercicio fiscal 2014.

Santib

7



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

- X. Que en consecuencia de lo anterior, mediante oficio SG/1.-070/2014, recibido en fecha 10 de febrero de 2014, la Secretaría General solicita a este Comité de Administración emitir el acuerdo correspondiente para autorizar la publicación del Manual que Regula las Remuneraciones para los Diputados Federales, Servidores Públicos de Mando y Homólogos de la Cámara de Diputados para el ejercicio fiscal 2014;
- XI. Que este Comité de Administración, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 de los Lineamientos para la Administración y Control de los Recursos Humanos de la Cámara de Diputados, en concatenación con los artículos 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 24 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, considera procedente autorizar la publicación del Manual que Regula las Remuneraciones para los Diputados Federales, Servidores Públicos de Mando y Homólogos de la Cámara de Diputados, a efecto de fortalecer el esquema de transparencia; y

Expuesto lo anterior, el Comité de Administración, adopta los siguientes:

ACUERDO

Primero.- Se instruye a la Secretaría General y a la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros para que, a través de las direcciones generales competentes, apliquen en sus términos y alcances el Manual que Regula las Remuneraciones para los Diputados Federales, Servidores Públicos de Mando y Homólogos de la Cámara de Diputados para el Ejercicio Fiscal 2014, que como Anexo Único forma parte integrante del presente Acuerdo, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 24 segundo párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

Segundo.- Se instruye a la Secretaría General y a la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros para que, a través de las direcciones generales competentes, se lleven a cabo los trámites correspondientes para la publicación de este Manual en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados.

TRANSITORIO ÚNICO

El presente Manual será aplicable para el ejercicio fiscal 2014, dejando sin efecto el publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de febrero de 2013.

Dado en el Palacio Legislativo, el 11 de febrero 2014.

ACUERDO DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN POR EL QUE SE AUTORIZA LA PUBLICACIÓN DEL MANUAL QUE REGULA LAS REMUNERACIONES PARA LOS DIPUTADOS FEDERALES, SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO Y HOMÓLOGOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dip. Guillermo Sánchez Torres
Presidente y Titular por el Grupo Parlamentario
de la Revolución Democrática

Dip. Manuel Añorve Baños
Representante titular por el Grupo Parlamentario
del Partido Revolucionario Institucional

Dip. José Martín López Cisneros
Representante titular por el Grupo Parlamentario
del Partido Acción Nacional

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez
Representante titular por el Grupo Parlamentario
del Partido del Trabajo

Dip. Enrique Aubry De Castro Palomino
Representante titular por el Grupo Parlamentario
del Partido Verde Ecologista de México

Dip. Lucila Garfias Gutiérrez
Representante titular por el Grupo Parlamentario
del Partido Nueva Alianza

Dip. Ricardo Monreal Ávila
Representante titular por el Grupo Parlamentario
del Partido Movimiento Ciudadano



ANEXO ÚNICO

MANUAL QUE REGULA LAS REMUNERACIONES PARA LOS DIPUTADOS FEDERALES, SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO Y HOMÓLOGOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

1. Sujetos del Manual

Las disposiciones contenidas en el presente Manual, son aplicables a los Diputados y a los Servidores Públicos de Mando y Homólogos de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

Quedan excluidos del presente Manual: el personal operativo de base, base sindicalizado y el operativo de confianza; así como las personas físicas contratadas para prestar servicios profesionales bajo el régimen de honorarios.

2. Responsables de la Aplicación del Manual

Serán responsables de la aplicación del Manual en los ámbitos correspondientes: el Secretario General, el Secretario de Servicios Administrativos y Financieros, el Director General de Finanzas, el Director General de Programación, Presupuesto y Contabilidad y el Director General de Recursos Humanos, así como las áreas operativas competentes dependientes de ellos.

3. Definiciones

Para los efectos del presente Manual, se entenderá por:

Asistencia Legislativa: Asignación que se cubre a los CC. Diputados en apoyo para el desempeño de las funciones legislativas.

Atención Ciudadana: Asignación complementaria por las actividades de gestión que realizan los CC. Diputados en su carácter de representantes populares.

Cámara: La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.



Comité de Administración

Catálogo de Puestos: Instrumento técnico que contiene la descripción de los puestos genéricos y las funciones del personal de confianza que integran la estructura ocupacional de la Cámara de Diputados, previamente aprobado por sus Órganos de Gobierno y publicado por la Gaceta Parlamentaria.

Compensaciones: Las remuneraciones complementarias al sueldo base tabular, que se cubren a los servidores públicos que corresponda y que se integran al sueldo total. Estas remuneraciones no forman parte de la base de cálculo para determinar las cuotas y aportaciones de seguridad social.

Compensación Garantizada: Importe adicional al sueldo base Tabular que se cubre al trabajador de manera regular, de acuerdo al puesto y nivel salarial del tabulador; se paga con cargo a la partida 1340-3 del Clasificador por Objeto del Gasto vigente y no se considera para el cálculo y entero, de las cuotas y aportaciones de seguridad social.

Dieta: Retribución mensual que se cubre a los Diputados.

FOVISSSTE: Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

ISSSTE: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Nivel Salarial: Escala de percepciones ordinarias relativa a los puestos ordenados en un mismo grupo jerárquico.

PEF: Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, incluyendo sus anexos.

Plaza: Posición presupuestaria que respalda un puesto en la estructura ocupacional o plantilla, que sólo puede ser ocupada por un servidor público y que tiene una adscripción determinada.

Puesto: Unidad impersonal de trabajo que determina tareas y deberes, lo cual le asigna un grado de responsabilidad específico. Cada puesto puede contener una o más plazas e implica determinados requisitos de aptitud, habilidad, preparación y experiencia.



Comité de Administración

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Puestos Homólogos: Aquellos cuyo nivel salarial es equivalente al de un puesto de la estructura orgánica pero que no forman parte de la misma y que realizan funciones de confianza conforme al artículo 5o. de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

SAR: Sistema del Ahorro para el Retiro.

Servidor Público de Mando: Servidores públicos de confianza que ocupan los puestos registrados en la Estructura Orgánica de la Cámara de Diputados y que abarcan de Jefe de Departamento a Secretario General, incluyendo los autorizados para el Órgano Interno de Control, que realizan funciones de confianza conforme al artículo 5o. fracción III, inciso A, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como los que desempeñan funciones de confianza en los términos previstos en los incisos a), b), c), d), e), f) y g), del citado precepto legal y fracción.

Sistema de Remuneraciones: Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

Sueldo: Cantidad que resulta de la suma aritmética de los montos brutos correspondientes al sueldo base tabular y a la compensación garantizada.

Sueldo Base Tabular: Los importes que se consignan en los Tabuladores de sueldos y salarios, que constituyen la base de cálculo aplicable para computar las prestaciones básicas en favor de los servidores públicos, así como las cuotas y aportaciones por concepto de seguridad social.

Tabulador de Sueldos: Instrumento técnico en que se fijan y ordenan por grupo y nivel salarial, las remuneraciones por concepto de sueldo base y compensación garantizada para los puestos contenidos en el Catálogo General de Puestos.

4. Sistema de Remuneraciones se integra por:

- A. Percepciones ordinarias
 - I. En numerario, que comprende:

ACUERDO DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN POR EL QUE SE AUTORIZA LA PUBLICACIÓN DEL MANUAL QUE REGULA LAS REMUNERACIONES PARA LOS DIPUTADOS FEDERALES, SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO Y HOMÓLOGOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014



Comité de Administración

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Sueldos

- I. Sueldo base tabular, y
- II. En su caso, el esquema de Compensaciones que determinen las disposiciones aplicables;

B. Prestaciones

Las prestaciones se clasifican por mandato de Ley y por disposición de Órganos de Gobierno en:

- Económicas y
- Seguros

4.1 Sueldo y Compensaciones

4.1.1 **Sueldo.** Pago mensual fijo que reciben los servidores públicos y se integra por el sueldo base y la compensación garantizada expresados en el tabulador de sueldos en montos brutos mensuales, que debe cubrirse en periodos no mayores de quince días.

4.1.2 Será responsabilidad de la Cámara retener y enterar los impuestos de los servidores públicos de mando y homólogos, de conformidad con los artículos aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, *el Código Fiscal de la Federación* y demás disposiciones relacionadas con la materia.

4.1.3 Para efectos del presente Manual y la aplicación del Tabulador de Sueldos para los Servidores Públicos de Mando y Homólogos, se establecen cuatro grupos jerárquicos que corresponden a los puestos de la estructura de mando y homólogos, como se indica:

GRUPO	PUESTOS
Mando Directivo SG00	Secretario General
S00	Secretario de Servicios
MD	Contralor Interno
HDG/HOO	Coordinador
Mando Gerencial MG/HDA	Director General y homólogos
Mando de Supervisión MS/HSD	Director de Área y homólogos
Mando de Coordinación MC/HJD	Subdirector de Área y homólogos
	Jefe de Departamento y homólogos

ACUERDO DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN POR EL QUE SE AUTORIZA LA PUBLICACIÓN DEL MANUAL QUE REGULA LAS REMUNERACIONES PARA LOS DIPUTADOS FEDERALES, SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO Y HOMÓLOGOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014



Comité de Administración

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

4.2 Prestaciones

Las prestaciones son beneficios que reciben los Diputados, servidores públicos de mando y homólogos conforme a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; **Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, acuerdos del Ejecutivo Federal cuyas previsiones se contienen en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación; así como las derivadas de los Acuerdos emitidos por los Órganos de Gobierno de la Cámara de Diputados.

Dichas prestaciones podrán ser modificadas, de conformidad con el marco jurídico aplicable y se sujetarán en todo momento a los presupuestos y a las disposiciones normativas aplicables y/o los acuerdos y lineamientos emitidos por los Órganos de Gobierno de la Cámara. Estas prestaciones se clasifican en:

4.2.1 De Seguridad Social. Las prestaciones de seguridad social son los beneficios que reciben los servidores públicos de mando y homólogos, de conformidad con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

4.2.2 Económicas. Las prestaciones previstas para los servidores públicos sujetos a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, son las siguientes:

- i. **La Prima Quinquenal**, que se otorgará en razón de la antigüedad, por cada 5 años de servicios efectivamente prestados hasta llegar a 25 años, con fundamento en el artículo 34 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio de Estado. Esta prestación se cubre quincenalmente por sistema ordinario de pago conforme a lo siguiente:

IMPORTE MENSUAL	AÑOS DE SERVICIO
\$100.00	De 5 a menos de 10 años
\$125.00	De 10 a menos de 15 años
\$175.00	De 15 a menos de 20 años
\$200.00	De 20 a menos de 25 años, y
\$225.00	De 25 años en adelante

ACUERDO DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN POR EL QUE SE AUTORIZA LA PUBLICACIÓN DEL MANUAL QUE REGULA LAS REMUNERACIONES PARA LOS DIPUTADOS FEDERALES, SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO Y HOMÓLOGOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014



Comité de Administración

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

- II. **La Prima Vacacional**, que equivale al 50 por ciento de 10 días de sueldo, se otorgará a los servidores públicos por cada uno de los dos periodos vacacionales a que tengan derecho, con base en lo dispuesto en el Artículo 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y en el oficio No. 801.1.-1816 de fecha 9 de diciembre del 1996, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Se cubre en dos exhibiciones semestrales sujeta a los calendarios institucionales de pago.

Los servidores públicos con más de 6 meses consecutivos de servicio tendrán derecho a disfrutar de dos periodos de 10 días hábiles de vacaciones durante el ejercicio, el primero se definirá con base en la propuesta de cada servidor público a su superior jerárquico y su autorización estará sujeta a necesidades del servicio. El segundo periodo se disfrutará preferentemente en el mes de diciembre.

- III. **El aguinaldo**, que se otorga a los servidores públicos de mando y homólogos, en los términos del Artículo 42 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; al Decreto anual que para tal efecto emita el Ejecutivo Federal, así como a los acuerdos o lineamientos emitidos por los Órganos de Gobierno de la Cámara de Diputados.

Las que se cubren de acuerdo a las previsiones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria:

- IV. **La Paga de Defunción** de conformidad con lo establecido en el Artículo 73 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, es una prestación de carácter económico cuya finalidad es la de sufragar los gastos que se hayan realizado con motivo del fallecimiento, sepelio, inhumación o cremación de los servidores públicos de mando y homólogos; consistente en el otorgamiento de un importe equivalente a cuatro meses del último sueldo percibido por el servidor público (pago de marcha), a los legítimos beneficiarios. Además se otorgará un monto de hasta treinta y cuatro meses de salario mínimo burocrático como apoyo para cubrir dichos gastos.

- V. **Pago Único por Productividad** es una compensación con carácter de excepcional no acumulable a la percepción ordinaria, que se cubre al personal de mando y homólogo con base al desempeño, resultados y tiempo laborado.

Las que se cubren por Acuerdo de Órgano de Gobierno

ACUERDO DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN POR EL QUE SE AUTORIZA LA PUBLICACIÓN DEL MANUAL QUE REGULA LAS REMUNERACIONES PARA LOS DIPUTADOS FEDERALES, SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO Y HOMÓLOGOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014



Comité de Administración

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

- VI. **La Ayuda para Despensa** es un beneficio para la economía de los servidores públicos de mando y homólogos. El monto mensual de esta prestación es de \$77.00; adicionalmente se cubre el equivalente a un mes de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en vales que se entregan en la primera quincena de cada mes.

4.3 Seguros

4.3.1 Los Seguros son beneficios adicionales que se extienden a todos los grupos jerárquicos a que se refiere este Manual, con el fin de coadyuvar a su estabilidad económica y al bienestar de su familia, cuyas primas son cubiertas por la Cámara de Diputados de conformidad con el artículo 64 fracción III de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Estos seguros brindan protección a los servidores públicos de mando y homólogos y a sus familiares en caso de fallecimiento o incapacidad total y permanente; de retiro; gastos médicos mayores y separación del servicio.

- a) **El seguro de vida institucional** tiene por objeto cubrir los siniestros por fallecimiento o incapacidad total y permanente, de conformidad con las disposiciones aplicables.

La suma asegurada básica será el equivalente a 40 meses de sueldo y la prima correspondiente será cubierta por la Cámara de Diputados.

La suma asegurada básica de 40 meses de sueldo podrá ser potenciada por el servidor público a 68 meses adicionales para llegar a 108 meses, cubriendo la prima adicional fijada por la aseguradora.

- b) **Seguro Colectivo de Retiro** es un beneficio económico en favor de los servidores públicos de mando y homólogos que opten por alguna de las modalidades de pensión que otorga el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Este apoyo consiste en la entrega de una suma asegurada máxima de \$25,000.00 de acuerdo a los años de servicio. El importe de la prima mensual para cubrir este seguro es de \$21.40 con cargo a los servidores públicos.

- c) **El Seguro de Gastos Médicos Mayores** es un beneficio que cubre a los servidores públicos de mando y homólogos, ante la eventualidad de un accidente o enfermedad que requiera tratamiento médico, cirugía u hospitalización. La suma asegurada básica tiene un rango de 111 a 333 salarios mínimos generales mensuales vigentes en el Distrito Federal,

ACUERDO DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN POR EL QUE SE AUTORIZA LA PUBLICACIÓN DEL MANUAL QUE REGULA LAS REMUNERACIONES PARA LOS DIPUTADOS FEDERALES, SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO Y HOMÓLOGOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014



Comité de Administración

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

dependiendo del puesto y nivel salarial del servidor público, cuya prima es cubierta por la Cámara de Diputados.

El servidor público puede voluntariamente ampliar la suma asegurada básica a que se refiere el párrafo anterior y/o hacer extensivos los beneficios del seguro para proteger a su cónyuge (menor de 80 años), padre y/o madre (menores de 80 años), hijos (menores de 25 años), en cuyo caso debe pagar el 50% de la prima que corresponda, de conformidad con lo establecido en la Póliza del Seguro que al efecto se expida y el otro 50% del costo de la prima será cubierto por la Cámara de Diputados.

- d) El **Seguro de Separación Individualizado** es un beneficio establecido en favor de los servidores públicos de mando y homólogos en activo, que se otorga con la finalidad de fomentar el ahorro y proporcionar una seguridad económica, en tanto se reincorporan, en su caso, al mercado laboral, ante la eventualidad de su separación del servicio.

Para el seguro a que se refiere el párrafo anterior, la Cámara de Diputados aportará un monto equivalente al 2, 4, 5 o 10% del sueldo del servidor público que se incorpore al mismo, según corresponda en función del porcentaje de aportación que éste haga de acuerdo a su elección.

5. Tabulador

Los sueldos compactados netos mensuales asignados a los servidores públicos de mando y homólogos, son los siguientes:

Puesto	Remuneración neta mensual	
	Mínimo	Máximo
Secretario General SG00	\$ 147,162	
Secretario de Servicios/Contralor Interno S00	\$ 128,031	
Coordinador MD	\$ 112,209	\$ 119,301
Director General y Homólogos MD/HDG/HOO	\$ 86,204	\$ 111,887
Director de Área y Homólogos MG/HDA	\$ 51,521	\$ 79,475
Subdirector de Área y Homólogos MS/HSD	\$ 31,061	\$ 50,475
Jefe de Departamento y Homólogos MC/HJD	\$ 18,318	\$ 30,910

La remuneración neta mensual se calcula aplicando al sueldo bruto las deducciones de ISR, ISSSTE y SECORE.

ACUERDO DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN POR EL QUE SE AUTORIZA LA PUBLICACIÓN DEL MANUAL QUE REGULA LAS REMUNERACIONES PARA LOS DIPUTADOS FEDERALES, SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO Y HOMÓLOGOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014



Comité de Administración

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

6. PERCEPCIONES, APOYOS ECONOMICOS Y PRESTACIONES DE LOS CC. DIPUTADOS FEDERALES

Las Percepciones y los apoyos para las actividades legislativas que se asignan a los CC. Diputados son los siguientes:

6.1 Percepciones:

Dieta Neta Mensual	\$74,000
--------------------	----------

6.2 Apoyos Económicos:

Asistencia Legislativa	\$45,786
Atención Ciudadana	\$28,772

6.3 Prestaciones:

6.3.1 Los Diputados cuentan con un Seguro de Gastos Médicos Mayores, ante la eventualidad de un accidente o enfermedad que requiera tratamiento médico, cirugía u hospitalización. La suma asegurada básica tiene un rango de hasta 1500 salarios mínimos generales mensuales vigentes en el Distrito Federal, con una cobertura adicional en el extranjero por otro tanto, cuya prima es cubierta por la Cámara de Diputados.

6.3.2 Los Diputados Federales reciben como Gratificación de Fin de año una cantidad equivalente a 40 días de dieta.

6.3.3 El fondo de ahorro es un beneficio a favor de los Diputados que consiste en la aportación institucional de hasta un 12% de la dieta bruta mensual en función de la aportación del Legislador sin rebasar el porcentaje de referencia.

6.3.4 El Seguro Colectivo de Vida es un beneficio que se otorga a los Diputados que tiene por objeto cubrir los siniestros de fallecimiento o de incapacidad total o permanente.

6.3.5 La Cámara reembolsará a los Diputados el importe equivalente de hasta un mes de dieta neta por los gastos funerarios por fallecimiento de sus beneficiarios, siempre y cuando sean sus progenitores, cónyuge o hijos.

7. Interpretación Administrativa.

ACUERDO DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN POR EL QUE SE AUTORIZA LA PUBLICACIÓN DEL MANUAL QUE REGULA LAS REMUNERACIONES PARA LOS DIPUTADOS FEDERALES, SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO Y HOMÓLOGOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014



Comité de Administración

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

7.1 La Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros y en su caso, el Comité de Administración serán las instancias competentes para la interpretación administrativa del presente Manual.

8. Vigilancia

8.1 Corresponde a la Contraloría Interna, en el ámbito de su competencia, vigilar el cumplimiento del presente Manual y sus disposiciones.

to
Sanjurjo

7



Comité de Administración

ANEXO I
MANUAL QUE REGULA LAS REMUNERACIONES DE LOS DIPUTADOS FEDERALES,
SERVIDORES PUBLICOS DE MANDO Y HOMOLOGOS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

PRESTACIONES

CONCEPTO	DESCRIPCION	PUESTO
Aguinaldo o Gratificación de Fin de Año	40 días con base al Decreto Anual y a los Acuerdos del Órgano de Gobierno competente.	Jefe de Departamento a Secretario General y Homólogos
Prima Quinquenal:	Antigüedad	Importe
	De 5 a menos de 10	\$100.00
	De 10 a menos de 15	\$125.00
	De 15 a menos de 20	\$175.00
	De 20 a menos de 25	\$200.00
	De 25 en adelante	\$225.00
Prima Vacacional	50% de diez días de sueldo, que se otorga por cada periodo vacacional.	Jefe de Departamento a Secretario General y Homólogos
Vacaciones	20 días hábiles al año, en dos periodos de diez días cada uno.	Jefe de Departamento a Secretario General y Homólogos
Pagas de Defunción	Hasta cuatro meses del último sueldo integrado que hubiese percibido la persona fallecida; además la Cámara de Diputados otorgará el pago de hasta 34 salarios mínimos burocráticos elevados al mes.	Jefe de Departamento a Secretario General y Homólogos
Ayuda para Despensa	\$77.00 pesos mensuales	Jefe de Departamento a Secretario General y Homólogos
Vales de Despensa	El equivalente a un mes de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal	Jefe de Departamento a Secretario General y Homólogos
Pago Único por Productividad	El equivalente a 20 días de sueldo de acuerdo a los resultados y desempeño.	Jefe de Departamento a Secretario General y Homólogos
Seguridad Social	ISSSTE, FOVISSSTE, SAR	Jefe de Departamento a Secretario General y Homólogos

Partido

ACUERDO DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN POR EL QUE SE AUTORIZA LA PUBLICACIÓN DEL MANUAL QUE REGULA LAS REMUNERACIONES PARA LOS DIPUTADOS FEDERALES, SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO Y HOMÓLOGOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014



Comité de Administración

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

ANEXO II
MANUAL QUE REGULA LAS REMUNERACIONES DE LOS DIPUTADOS FEDERALES,
SERVIDORES PUBLICOS DE MANDO Y HOMOLOGOS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

SEGUROS DE PERSONAS

SEGUROS	DESCRIPCION	PUESTO	
De Vida	Suma asegurada básica de 40 meses de la percepción ordinaria bruta mensual, que puede ser potenciado por el servidor público a 68 meses adicionales de sueldo, para llegar a 108 meses cubriendo la prima adicional fijada por la aseguradora.	Jefe de Departamento a Secretario General y Homólogos	
De Retiro	Suma asegurada hasta de \$25,000 pesos.	Jefe de Departamento a Secretario General y Homólogos	
De Gastos Médicos Mayores	Suma asegurada básica de 111 a 333 Salarios Mínimos Generales Mensuales Vigentes en el Distrito Federal, de acuerdo con el nivel del puesto según se indica:	Puesto Mando y Homólogos	Importe SMG
		SG	333
		S00 MD01; MD02;	295
		H00 MD03 a MD12;	259
		MG01 a MG02 HDA01; HDA02	222
		MG03 a MG10 HDA03 a HDA10	185
		MS01 a MS12 HSD01 a HSD12	148
		MC01-MC10 HJD01 a HJD10	111
De Separación Individualizado	La Cámara de Diputados cubrirá un monto equivalente al 2%, 4%, 5% ó 10% de la percepción ordinaria del servidor público que se incorpore al mismo según corresponda, por concepto de aportación ordinaria que éste elija. El importe de los rendimientos que generen tendrá como base la suma de ambas aportaciones.	Jefe de Departamento a Secretario General y Homólogos	

Handwritten signatures and initials on the right margin.

ACUERDO DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN POR EL QUE SE AUTORIZA LA PUBLICACIÓN DEL MANUAL QUE REGULA LAS REMUNERACIONES PARA LOS DIPUTADOS FEDERALES, SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO Y HOMÓLOGOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014



Comité de Administración

LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

ANEXO III
MANUAL QUE REGULA LAS REMUNERACIONES DE LOS DIPUTADOS FEDERALES,
SERVIDORES PUBLICOS DE MANDO Y HOMOLOGOS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

DIPUTADO FEDERAL

SEGUROS	ECONOMICAS	SEGURIDAD SOCIAL
Seguro de gastos médicos mayores: 1500 salarios mínimos generales mensuales vigentes en el D.F.	Gratificación de fin de año: 40 días de la dieta Fondo de ahorro: La Cámara de Diputados aportará un monto igual al que aporte el Diputado, teniendo como tope hasta el 12 % de la dieta bruta mensual. Gastos funerarios: Hasta un mes de dieta neta	ISSSTE FOVISSSTE SAR
Seguro Colectivo de Vida		

to
Sanctus
X

ACUERDO DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN POR EL QUE SE AUTORIZA LA PUBLICACIÓN DEL MANUAL QUE REGULA LAS REMUNERACIONES PARA LOS DIPUTADOS FEDERALES, SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO Y HOMÓLOGOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014



ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA INTEGRACIÓN POR RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS

El Comité de Administración de la H. Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70 párrafo segundo y 77 fracción I de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 24 segundo párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; 3o., numeral 1; 34, numeral 1, inciso g) y 46, numeral 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y,

CONSIDERANDO

- I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 50, 51, 74 y 77, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Cámara de Diputados se compone de representantes de la Nación y tiene facultad para dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interior;
- II. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34 y 46 numeral 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a la Junta de Coordinación Política asignar los recursos humanos, materiales y financieros, así como los locales en la Cámara de Diputados y para auxiliarla en el ejercicio de sus facultades administrativas, habrá un Comité de Administración;
- III. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 147, 206 y sexto transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados, el Comité de Administración, conforme lo determina la Junta de Coordinación Política es el encargado de proporcionar a las Comisiones o Comités los recursos humanos, materiales, financieros y telemáticos, necesarios para el desempeño de sus funciones, para lo cual contarán con el auxilio de las áreas administrativas de la Cámara; el Presidente del Comité pondrá a consideración de los integrantes la propuesta de Acuerdo que deba resolver cada petición; y, para la organización y funcionamiento del Comité de Administración, se estará a lo dispuesto en su Acuerdo de creación, sin perjuicio de las atribuciones y obligaciones que el Reglamento de la Cámara de Diputados le otorga;
- IV. Que de conformidad con el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se crea el Comité de Administración de la Cámara de Diputados en la LXII Legislatura, aprobado por el Pleno y publicado en la Gaceta Parlamentaria con fecha 6 de septiembre de dos mil doce, el Comité de Administración se encuentra facultado para elaborar resoluciones, acuerdos, normas, políticas y lineamientos; formulará el anteproyecto anual de presupuesto de Egresos de la Cámara y supervisará todo lo relacionado con su ejercicio, control y evaluación; vigilará y autorizará los asuntos relativos a recursos humanos, materiales, financieros y técnicos de la Cámara, incluyendo los relacionados con las prerrogativas, apoyos y subvenciones de los grupos parlamentarios, apoyos a las comisiones y comités y los que, en su caso correspondan a los diputados. Participará en la supervisión de lo relacionado con obras y servicios de cualquier naturaleza, viajes nacionales y viáticos y las otras

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA INTEGRACIÓN POR RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Handwritten signature and marks



facultades que le asigne la Junta de Coordinación Política. Asimismo, tomará sus decisiones por consenso o mediante el sistema de voto ponderado; el quórum requerido será el de la presencia de un número de representantes de los grupos parlamentarios que en conjunto representen 251 votos o más;

- V. Que con fecha 28 de febrero de 2013, este Comité de Administración autorizó la integración por régimen de contratación de la estructura ocupacional de la Cámara de Diputados, en los siguientes términos: Personal de base 1624 plazas; personal operativo de confianza 1361 plazas; personal de mandos medios y superiores y homólogos 552; y 2312 prestadores de servicios profesionales (honorarios);
- VI. Que los movimientos de plazas autorizados durante el ejercicio 2013, han modificado la integración de la estructura ocupacional de la Cámara de Diputados consignada en el párrafo anterior, lo que hace necesario mantener actualizados los registros de la estructura ocupacional y en un esquema de transparencia, proceder en términos de la legislación aplicable a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el último día hábil de febrero de este año;
- VII. Que por lo anterior la Dirección General de Recursos Humanos integró la estructura ocupacional de la Cámara de Diputados.
- VIII. Que por lo antes expuesto, mediante oficio SG/1.-070/2014 recibido en fecha 10 de febrero de 2014, la Secretaría General solicita a este Comité de Administración emitir el acuerdo correspondiente para autorizar la integración por régimen de contratación de la Cámara de Diputados;
- IX. Que para este Comité de Administración, es necesario mantener actualizados los registros de la estructura ocupacional y en un esquema de transparencia, proceder en términos de la legislación aplicable a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, por lo que considera procedente autorizar la integración por régimen de contratación de la Cámara de Diputados; y

Expuesto lo anterior, el Comité de Administración, adopta el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se autoriza la Integración y Clasificación por Régimen de Contratación de la H. Cámara de Diputados en los términos que adelante se indican, incluyendo Personal de base 1624 plazas; personal operativo de confianza 1324 plazas; personal de mando y homólogos 567 plazas; y 2730 prestadores de servicios contratados bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, en la inteligencia de que el número de estos últimos es variable en función de la disponibilidad presupuestal y de las necesidades institucionales debidamente sustentadas y validadas por las instancias correspondientes.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA INTEGRACIÓN POR RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS



Segundo.- Se instruye a la Secretaría General y a la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros para que, a través de las direcciones generales competentes, se lleven a cabo los trámites correspondientes para la publicación de la presente estructura ocupacional en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 24 segundo párrafo del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014.

TRANSITORIO ÚNICO

El presente Acuerdo será aplicable para el ejercicio fiscal 2014, dejando sin efecto el publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de febrero de 2013.

Dado en el Palacio Legislativo, el 11 de febrero 2014.

Dip. Guillermo Sánchez Torres
Presidente y Titular por el Grupo Parlamentario
de la Revolución Democrática

Dip. Manuel Añorve Baños
Representante titular por el Grupo Parlamentario
del Partido Revolucionario Institucional

Dip. José Martín López Cisneros
Representante titular por el Grupo Parlamentario
del Partido Acción Nacional

Dip. Enrique Aubry De Castro Palomino
Representante titular por el Grupo Parlamentario
del Partido Verde Ecologista de México

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez
Representante titular por el Grupo Parlamentario
del Partido del Trabajo

Dip. Ricardo Monreal Ávila
Representante titular por el Grupo Parlamentario
del Partido Movimiento Ciudadano

Dip. Lucila Garfias Gutiérrez
Representante titular por el Grupo Parlamentario
del Partido Nueva Alianza



ANEXO ÚNICO
ESTRUCTURA OCUPACIONAL Y RECURSOS AUTORIZADOS EN EL CAPITULO DE SERVICIOS PERSONALES PARA LA CAMARA DE DIPUTADOS

Partidas	1130	1210	1220	1310	1320	1330	1340	1410	1420	1430	1440	1520	1530	1540	1590	1710	Totales	
Base y Confianza	2,948	238,416,202	20,946,691	3,916,160	79,731,074	6,990,000	278,832,283	58,377,855	22,985,543	11,034,257	5,383,957	20,000,000	16,000,000	367,272,798	126,015,663	93,888,224	1,290,881,156	
Hechos Medios, Superiores y Homólogos	667	64,841,605		196,600	69,197,233		341,379,990	10,594,818	4,026,100	2,610,441	73,276,300	60,000,000		14,954,292	89,912,121	26,546,070	1,116,590,881	
Honorarios	2,730			4,113,188	230,291,878	6,680,000	560,212,253	100,814,299	32,479,501	15,991,802	78,640,237	100,000,000	18,000,000	384,542,950	209,690,358	119,233,294	3,097,546,281	
Sumas	6,245	323,257,811	892,772,140	20,845,891	4,113,188	230,291,878	6,680,000	560,212,253	100,814,299	32,479,501	15,991,802	78,640,237	100,000,000	18,000,000	384,542,950	209,690,358	119,233,294	3,097,546,281

NOTAS:
 > EL NÚMERO DE CONTRATOS DE HONORARIOS PUEDE VARIAR EN FUNCIÓN DE LOS ACUERDOS EMITIDOS POR LOS ÓRGANOS COMPETENTES Y LAS NECESIDADES INSTITUCIONALES
 > INCLUYE RECURSOS Y PLAZAS DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA
 > EL TECHO PRESUPUESTAL AUTORIZADO, PUEDE SER MODIFICADO DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO FACULTADOS

Handwritten signature and initials